

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintinueve (29) de junio
dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 2021-0671

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de **LUZ ADRIANA PASTOR QUIROGA, en representación del menor JUAN PABLO Y MARTIN DAVID GALINDO PASTOR,** contra **PLINIO GALINDO GOMEZ,** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

ALIMENTOS			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	oct-17	\$ 200.000,00	5 de octubre de 2017
2	nov-17	\$ 211.800,00	5 de noviembre de 2017
3	dic-17	\$ 211.800,00	5 de diciembre de 2017
4	ene-18	\$ 211.800,00	5 de enero de 2018
5	feb-18	\$ 211.800,00	5 de febrero de 2018
6	mar-18	\$ 211.800,00	5 de marzo de 2018
7	abr-18	\$ 211.800,00	5 de abril de 2018
8	may-18	\$ 211.800,00	5 de mayo de 2018
9	jun-18	\$ 211.800,00	5 de junio de 2018
10	jul-18	\$ 211.800,00	5 de julio de 2018
11	ago-18	\$ 211.800,00	5 de agosto de 2018
12	sep-18	\$ 211.800,00	5 de septiembre de 2018
13	oct-18	\$ 211.800,00	5 de octubre de 2018
14	nov-18	\$ 211.800,00	5 de noviembre de 2018
15	dic-18	\$ 211.800,00	5 de diciembre de 2018
16	ene-19	\$ 224.508,00	5 de enero de 2019
17	feb-19	\$ 224.508,00	5 de febrero de 2019
18	mar-19	\$ 224.508,00	5 de marzo de 2019
19	abr-19	\$ 224.508,00	5 de abril de 2019

20	may-19	\$ 224.508,00	5 de mayo de 2019
21	jun-19	\$ 224.508,00	5 de junio de 2019
22	jul-19	\$ 224.508,00	5 de julio de 2019
23	ago-19	\$ 224.508,00	5 de agosto de 2019
24	sep-19	\$ 224.508,00	5 de septiembre de 2019
25	oct-19	\$ 224.508,00	5 de octubre de 2019
26	nov-19	\$ 224.508,00	5 de noviembre de 2019
27	dic-19	\$ 224.508,00	5 de diciembre de 2019
28	ene-20	\$ 237.978,00	5 de enero de 2020
29	feb-20	\$ 237.978,00	5 de febrero de 2020
30	mar-20	\$ 237.978,00	5 de marzo de 2020
31	abr-20	\$ 237.978,00	5 de abril de 2020
32	may-20	\$ 237.978,00	5 de mayo de 2020
33	jun-20	\$ 237.978,00	5 de junio de 2020
34	jul-20	\$ 237.978,00	5 de julio de 2020
35	ago-20	\$ 237.978,00	5 de agosto de 2020
36	sep-20	\$ 237.978,00	5 de septiembre de 2020
37	oct-20	\$ 237.978,00	5 de octubre de 2020
38	nov-20	\$ 237.978,00	5 de noviembre de 2020
39	dic-20	\$ 237.978,00	5 de diciembre de 2020
40	ene-21	\$ 246.308,00	5 de enero de 2021
41	feb-21	\$ 246.308,00	5 de febrero de 2021
42	mar-21	\$ 246.308,00	5 de marzo de 2021
43	abr-21	\$ 246.308,00	5 de abril de 2021
44	may-21	\$ 246.308,00	5 de mayo de 2021
45	jun-21	\$ 246.308,00	5 de junio de 2021

46.-) Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso

47.-) En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase para superar el silencio de la demandante, que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generes y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

48.-) *En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de enero del año dos mil veinte (2020) y sus anualidades subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria.*

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*TENGASE al estudiante(a) **DORIS VELENTINA SACRISTAN VEGA, miembro del consultorio jurídico de Uniagraria,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido.*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**588fdaffcecfbd9f2f7837b2fa5d247b7af79fad8d7327ed4735
a6c1ea5eb325**

Documento generado en 29/06/2021 07:57:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>